

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

A.S. 158

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	LUZ HELENA MORALES LONDOÑO Y OTROS
DEMANDADO	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE BELALCÁZAR, HOSPITAL INFANTIL RAFAEL HENAO TORO Y COOMEVA EPS
LLAMADO EN GARANTÍA	ALLIANZ SEGUROS S.A., ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, CLÍNICA VERSALLES, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., LIBERTY SEGUROS S.A., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
RADICADO	17001 33 39 005 2018 00435 00
ASUNTO	TRASLADO PRUEBA PERICIAL - REQUIERE

➤ **TRASLADO PRUEBA PERICIAL**

Para los fines del artículo 219 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 228 y 231 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, contados desde la notificación de esta providencia, del Informe pericial daño psíquico forense No. UBMAN-DSCA-03371-C-2024 del 13 de septiembre de 2024, realizado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses -Unidad Básica Manizales (índice SAMAI 00108).

El expediente podrá ser consultado por los apoderados judiciales a través del aplicativo SAMAI en la siguiente URL:

https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?gu_id=170013339005201800435001700133

➤ **REQUERIMIENTO PRUEBA**

En audiencia de pruebas celebrada el veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), se ordenó oficiar nuevamente al Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses para que atendiera la designación como perito y que, con fundamento en la historia clínica del entonces menor Joaquín Tamayo Morales, determine si las condiciones de atención, diagnóstico, oportunidad, continuidad y pertinencia, fueron las más acertadas, teniendo en cuenta el diagnóstico presentado y el grado de compromiso de la lesión y las guías de manejo que debieron observar las entidades que intervinieron

en su atención.

A la fecha se han librado los oficios No. 17 del 31 de enero de 2024, y 102 del 27 de agosto de 2024. Sin embargo, no obra respuesta de los mismos.

En consecuencia, se ordenará requerir al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que de respuesta a los citados oficios.

De no darse cumplimiento a este requerimiento, se evaluará la necesidad de dar inicio al incidente establecido en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, de acuerdo con el cual, el Juez podrá *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”*.

Por la Secretaría del Despacho se librará el respectivo oficio, el cual será remitido al correo electrónico de la apoderada judicial de los demandantes quien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de los mismos deberá allegar a este Juzgado la constancia sobre su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)

JORGE WILDER GIL OSPINA
Juez

CONSTANCIA: Esta providencia se firma electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el enlace <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>